

## **NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

### **Norma número 5**

#### Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

#### Concepto

Artículo 2.- Los servicios para los que se establecen los presentes precios públicos son los especificados en el correspondiente Reglamento Regulator.

Artículo 3.- El ingreso del precio público se realizará por mensualidades completas vencidas, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados.

#### Aplicación de las tarifas

Artículo 4.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas.

Artículo 5.- Para la aplicación del sistema de tarifas consignado en el Anexo, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de los usuarios. En el supuesto de que no hubiese constancia de ellos, se informará a los usuarios de los gastos deducibles a los efectos de computar la renta neta per cápita mensual.

Artículo 6.- Definición de la unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

Artículo 7.- Determinación de la capacidad económica: Renta y gastos deducibles. Para determinar la renta neta per cápita mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del I.R.P.F. y se incrementará en el importe de las prestaciones o rentas exentas.

- Gastos deducibles: Los que conforman la base de las desgravaciones en cuota por motivos personales, tales como:

1. Gastos en vivienda habitual, con un límite de hasta 400 euros mensuales:
  - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
  - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
  - Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.
2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales, con un límite de hasta 400 euros mensuales
3. Gastos de estancia en Centro de Día o residencia geriátrica, con un límite de hasta 400 euros mensuales.

- Se entenderá por renta neta per cápita anual la cantidad resultante de dividir la diferencia entre los conceptos anteriores entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la referida renta anual.

- Cuando no exista obligación por parte del usuario de efectuar declaración de IRPF, se determinará la capacidad económica en relación con los ingresos más actualizados que se conozcan.

Artículo 8.- Determinación de la unidad básica de tarifa: La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio. El precio público de la unidad básica será el fijado en el anexo de tarifas.

**ANEXO DE TARIFAS**

<b>Índice corrector en función del patrimonio</b>	
- De 30.001 a 39.000 euros	Aplicación del tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 39.001 a 48.000 euros	Aplicación del segundo tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 48.001 a 57.000 euros	Aplicación del tercer tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 57.001 a 100.000 euros	Aplicación del cuarto tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- Superior a 100.000 euros	Con un patrimonio superior a 100.000 euros se aplicará el precio público de la unidad básica
Se excluirá el valor de la vivienda habitual de la valoración del patrimonio.	

<b>Otros índices correctores</b>
Cuando la unidad familiar esté integrada por dos o más miembros, las tarifas de los epígrafes 1 y 3 se incrementarán en un 20%

<b>Epígrafe 1.- Prestaciones directas</b>		
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Para las primeras 30 horas mensuales	A partir de la hora 31ª
Inferior al IPREM	3,05 euros. Tarifa fija mensual	3,05 euros. Tarifa fija mensual
≥100% al 120% del IPREM	6,15 euros. Tarifa fija mensual	6,15 euros. Tarifa fija mensual
>120% al 140% del IPREM	1,50 euros/hora	50% del precio público establecido para cada tramo
>140% al 160% del IPREM	2,55 euros/hora	
>160 % al 180% del IPREM	4,10 euros/hora	
>180% al 200% del IPREM	5,65 euros/hora	
>200% al 220% del IPREM	8,75 euros/hora	
>220% al 240% del IPREM	11,80 euros/hora	
>240% del IPREM en adelante	15,05 euros/hora	

<b>Epígrafe 2.- Servicio de comida y cena elaborada</b>		
Ingresos unidad familiar. Renta Neta Per Cápita Mensual	Servicio comida	Servicio cena
Inferior al IPREM	1,50 euros	1,00 euros
≥100% al 120% del IPREM	2,55 euros	1,50 euros
>120% al 140% del IPREM	3,05 euros	2,55 euros
>140% al 160% del IPREM	4,10 euros	3,05 euros
>160 % al 180% del IPREM	4,60 euros	3,60 euros
>180% al 200% del IPREM	5,65 euros	4,10 euros
>200% al 220% del IPREM	6,15 euros	4,60 euros
>220% al 240% del IPREM	7,20 euros	5,15 euros
>240% del IPREM en adelante	7,70 euros	5,65 euros

<b>Epígrafe 3.- Servicio de lavado y planchado de ropa</b>	
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Tarifa (mensual)
Inferior al IPREM	3,05 euros
≥100% al 120% del IPREM	6,15 euros
>120% al 140% del IPREM	6,65 euros
>140% al 160% del IPREM	13,35 euros
>160 % al 180% del IPREM	19,55 euros
>180% al 200% del IPREM	26,75 euros
>200% al 220% del IPREM	40,15 euros
>220% al 240% del IPREM	53,55 euros
>240% del IPREM en adelante	66,95 euros

